



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Miriam Valeria Cruz Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE
LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La construcción del derecho en el mundo Occidental tiene su principal fuente en el derecho romano. Muchas de las figuras jurídicas e instituciones que al día de hoy regulan al Estado y las relaciones de este con la ciudadanía, así como entre las y los ciudadanos tienen su fuente original en la época de dicho imperio, que abarca desde su fundación alrededor del año 753 a. C. y hasta mediados del siglo VI de nuestra era. Uno de los objetivos ontológicos del derecho, es la protección y resguardo de los derechos de las personas, ya sea cuando éstas tienen la capacidad de hacerlos valer, o bien, en el caso de aquellos que debido a una condición especial, les impide velar por sus derechos, como puede ser una incapacidad natural o impedimento señalado por la ley, y en virtud de ellos ponga en riesgo su integridad, dignidad o derechos, tal es el caso de la tutela.

Desde su origen en el derecho romano, la tutela tenía la finalidad de suplir las incapacidades de los individuos en el ejercicio de sus derechos. Si bien, esta institución ha trascendido al tiempo, y hoy en día permanece en la legislación, los motivos que



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

daban origen a dichas incapacidades, han cambiado, resultado de la realidad social y del sistema jurídico que busca dar soluciones a las problemáticas de cada época.

La tutela como institución dentro del derecho, en su origen estaba relacionado con la familia, en particular con la figura del *paterfamilias*, era una potestad otorgada a éste. Para la doctrina la tutela era “una conversión de la patria potestad que ejercía el *paterfamilias* una vez muerto, en un poder ejercitado sobre los impúberes por un sujeto. Es también apreciable esta relación sobre todo en la tutela clásica a la consideración que se tiene de ésta como un poder perteneciente al tutor más que un deber con función protectora sobre el tutelado. Esta consideración primitiva de la tutela surge por la incapacidad de obrar del impúber, siendo la función del tutor suplir dicha capacidad en las relaciones jurídicas de las que el incapaz era, o podría ser titular y no en la idea de proteger al impúber”¹.

Es decir, la tutela ha sido una institución destinada a los sujetos, pues son éstos quienes necesitan de la protección de sus derechos. Sin embargo, a pesar de la evolución del derecho, se ha ampliado a otros supuestos. Sin embargo, en las últimas décadas la sociedad ha tenido una transformación acelerada, la manera en que ha concebido históricamente a los entes a quienes se les reconocen derechos ha sido sometida a debate y a la discusión, debido a la necesidad de adaptar las normas a las nuevas características y condiciones de la sociedad. Uno de esos debates, ha recaído por ejemplo en torno a los animales, el medio ambiente, los recursos naturales, los cuales pasaron de ser considerados meros bienes u objetos, para ser analizados como posibles entes a quienes se les deben otorgar, garantizar y proteger por parte de las normas y los Estados, determinados derechos, y derivado de estas nuevas concepciones, ha sido necesario discutir la posibilidad y conveniencia de ampliar el rango de alcance de otros conceptos, como es el caso de la tutela.

Con el desarrollo del pensamiento moderno, principalmente derivado de las

¹ Álvarez-Touchard, Luis (2021). La tutela de los impúberes en Roma, Universidad de Valladolid, [en línea], fecha de consulta: 20/09/2022, disponible en: https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47991/TFG-D_01188.pdf?sequence=1



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

aportaciones de René Descartes, se consolidó la idea de que los seres racionales eran los únicos que tenían la capacidad de sentir emociones como el dolor, tristeza, alegría, entre otras. De tal manera, que el Estado moderno cimentó las bases de su relación con la naturaleza, sobre estas nociones. Sin embargo, con el desarrollo de la ciencia a lo largo de los siglos XIX y XX, estas nociones fueron cuestionadas.

Es cierto, que en la actualidad, en todos los sistemas jurídicos subsiste esta distinción entre personas y cosas. En términos generales, esta tiene su origen en el surgimiento del derecho en Roma, que consiste en el hecho de que “las personas son titulares de derechos, mientras que las cosas son aquellos objetos a los que se refieren los derechos. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos, los animales integran la segunda categoría”². Desde su origen, esta separación generó que los animales dentro de los sistemas jurídicos hayan sido considerados como bienes muebles, relegándolos a la categoría de cosas u objetos, desconociendo su naturaleza, rasgos, características, necesidades biológicas y fisiológicas.

Con el desarrollo del pensamiento científico durante el siglo XIX, fue posible el inicio de nuevos descubrimientos respecto de etiología de la naturaleza de los animales. En ese sentido, en 1873 Charles Darwin daría algunas aportaciones importantes en materia de conocimiento de la naturaleza de los animales, en su texto “La expresión de las emociones en los animales y en el hombre”, que a diferencia de su célebre obra “El origen de las especies”, tuvo poca difusión y relevancia, y en ella desarrolló nociones importantes para el avance de la etología, una rama de la biología que tendría un amplio desarrollo durante el siglo XX, la cual fue dejando en claro “que el comportamiento descriptivo de una especie animal le pertenece, así como a su estructura, es heredable, objeto de selección e instrumento para su supervivencia”³. Estas aportaciones de

² Crespo, Víctor (2019). Los animales no humanos como titulares de derechos legales: la sentencia del Alto Tribunal de Uttarakhand, Revista de Bioética y Derecho. Perspectivas Bioéticas, Universidad de Barcelona, [en línea], fecha de consulta 20/09/2022, disponible en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872019000200013

³ Grupo de Formación UCO-6 Producción Animal y Gestión (2022). Introducción al estudio del comportamiento, Universidad de Córdoba, [en línea], fecha de consulta: 20/09/2022, disponible en:



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

Darwin, serían un antecedente importante para el desarrollo etología, en virtud de que sentaría las bases para considerar que los animales, contrario a lo que se pensaba hasta entonces, tienen sistemas similares a los seres humanos, que hacen pensar que son capaces de sentir emociones similares a lo que conocemos como dolor o angustia. La etología, se encarga del estudio científico del comportamiento de los animales en su ambiente común o habitual, de esta manera entre sus objetivos se encuentran describir los comportamientos de los animales, descomponiéndolos en elementos relativamente sencillos de conducta, para poder explicar cada uno de dichos elementos, es decir “la etología pretende describir la conducta natural, explicar cómo se produce (sus causas próximas), que función adaptativa cumple (su para qué) y su filogenia (su porqué) o evolución [...] describir el repertorio de conductas características de la especie”⁴.

Si bien para inicios del siglo XX, las investigaciones sobre el comportamiento de los animales tuvieron un exponencial crecimiento, pero sería a partir de la década de 1960 que conciliara las posturas que habían estado debatiéndose desde principios de ese siglo, esto impulsó la creación de ramas al interior de la etología, en un intento por superar el enfrentamiento entre lo innato y lo adquirido, una de ellas es la etología de los animales domésticos, “En la actualidad, el interés del comportamiento animal se centra en los propios animales y no como modelos para los humanos; lo que a su vez se justifica por el hecho de que los animales de compañía y los de granja son los más numerosos en nuestro ambiente más inmediato y debemos realizar esfuerzos para entenderlos.”⁵ El desarrollo de las investigaciones al interior de esta área del conocimiento, ha contribuido en modificar las nociones que se tenían acerca de los animales, dejándolos de percibir únicamente como seres que no son capaces de sentir, a concebirlos como entes que requieren de cierta protección y derechos.

De manera paralela que se llevaba a cabo este debate, dentro del ámbito de la filosofía y la sociología también se comenzaba a cuestionar el papel y las características

https://www.uco.es/organiza/departamentos/prod-animal/economia/aula/img/pictorex/06_07_01_TEMA_5.pdf

⁴ Ídem.

⁵ Ibídem, p., 13.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

biológicas que tenían los animales, sobre todo su capacidad de sentir y percibir emociones. Ejemplo de ello es la propuesta de Peter Singer, un filósofo utilitarista australiano, quien es pionera en el desarrollo de la noción de especismo, y donde señala que

“es un prejuicio o actitud parcial favorable a los intereses de los miembros de nuestra propia especie y en contra de los de otras [...] De una u otra forma, muchos filósofos y escritores han propugnado como principio básico la consideración igualitaria de los intereses, pero pocos han reconocido que este principio sea aplicable a los miembros de otras especies distintas a la nuestra. Jeremy Bentham fue uno de los pocos que tuvo esto en cuenta [...] Bentham señala la capacidad de sufrimiento como la característica básica que le otorga a un ser el derecho a una consideración igual. La capacidad de sufrir -o, con más rigor, de sufrir y/o gozar o ser feliz- no es una característica más, como la capacidad para el lenguaje o las matemáticas superiores [...] La capacidad para sufrir y disfrutar es un requisito para tener cualquier otro interés, una condición que tiene que satisfacerse antes de que podamos hablar con sentido de intereses”⁶.

Los argumentos en favor de que los animales también son seres vivos que son capaces de sentir dolor, permitió plantear e imaginar a los animales como seres sintientes, es decir, seres con la capacidad de sentir algunas emociones similares a las de los seres humanos, principalmente las asociadas al dolor y a la alegría, esto generó en las siguientes décadas una discusión en torno a la manera en que los animales deben gozar de algunos derechos que les garanticen cierto bienestar, de tal manera que puedan evitar el dolor y el sufrimiento.

El surgimiento de esta nueva noción de seres sintientes, dió como resultado la

⁶ Singer, Peter (1999). La liberación animal, Valladolid, Editorial Trotta, p. 40.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

generación de debates en torno a nuevos conceptos, lo que originó otras teorías que han cuestionado la relación entre el ser humano y los animales. Para algunos autores existen cinco posiciones tradicionales sobre este tema⁷:

- Soberanía humana sobre el mundo animal: establece que las personas consideran a los animales como una “cosa” donde esta recibe el trato que discrecionalmente considera su dueño que se merece pues es de su propiedad. De la noción cosificadora de los animales resulta una capacidad ilimitada de las personas –que se consideran dueños para disponer de éstos, pues a pesar de ser animales, son cosas, y esta categoría jurídica supone un concepto claro de discriminación especista en virtud de la supremacía de las especies.
- Concepción antropocéntrica: esta creencia nace a partir de la eliminación de tratos degradantes y crueles de los humanos para con los animales, sin embargo no se abandona una visión instrumental de los animales por parte del Ser Humano.
- Humanismo sentimental: sostiene que la relación del ser humano con el animal implica una antropomorfización de los animales, es decir, la práctica evidencia que estos animales son infantilizados por los humanos; estos animales son concebidos como miembros de las comunidades familiares en relaciones cercanas de compañía y afecto y, donde, cada vez de forma más frecuente, las normas tanto sociales como jurídicas prohíben el maltrato y el abandono y prescriben la satisfacción continua de todas las necesidades vitales.
- Derechos de los animales: su principal cuestionamiento es la revisión de lo propio del hombre, donde es necesario a partir de lo común que tiene la relación hombre-animal, determinar que le corresponde a cada uno para determinar la autonomía animal y las probabilidades de la autonomía funcional de derechos.
- Ambientalismo biocéntrico: consiste en determinar a los humanos y a los no

⁷ González, Ingrid (2017). El estado del arte sobre los sintientes. Una revisión conceptual, Revista Nueva Época, No 48, [en línea], fecha de consulta 27/09/2022, disponible en: https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva_epoca/article/view/3612



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

humanos como especies diferentes que comparten un mismo ecosistema, es decir, son elementos de un mismo medio ambiente.

El debate de estas nuevas teorías, llevaría a desarrollar nuevas formas de concebir a los animales, en particular a aquellos que el ser humano los ha hecho parte de su vida cotidiana, los cuales se denominaron como animales de compañía. De esta manera, conforme el debate continuó avanzando, estas nuevas nociones pasaron del ámbito de la filosofía, la sociología y la bioética, a documentos jurídicos internacionales que fueron sentando mayores precedentes en el tema.

Por ejemplo, para mediados de la década de 1960, Gran Bretaña aprobó un decálogo en el cual se reconocían ciertas libertades para los animales⁸:

- 1) Libertad de pararse;
- 2) Libertad de sentarse;
- 3) Libertad de darse vuelta;
- 4) Libertad de asearse, y
- 5) Libertad para estirar sus miembros.

En el año de 1977 la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y las ligas nacionales afiliadas, proclamaron la Declaración Universal de Derechos de los Animales misma que fue aprobada posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. A grandes rasgos esta Declaración señala en sus 14 artículos que⁹:

- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derecho a la existencia (Artículo 1).
- Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse (Artículo 4).

⁸ Chible, María José (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho, [en línea], disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012

⁹ Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (2021). Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

- Aquellos animales que sean escogidos como compañeros por un humano tienen derecho a que la duración de su vida sea conforme a la longevidad natural de su especie (Artículo 6).
- Los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley de la misma manera en que lo son los derechos del hombre (Artículo 14).

Para el año de 1993, el United Kingdom Animal Welfare Council (FAWC) estableció que si bien lo planteado el decálogo era importante, resultaba insuficiente, ya que aquellas definiciones aprobadas en Gran Bretaña a mediados de los sesenta, no contemplaban otros comportamientos y necesidades igualmente esenciales para el animal, y aprobaron modificaciones a dicho documento, estableciendo cinco libertades, que pasaron a consistir en:¹⁰

- 1) Ser libre del hambre y de la sed por medio de acceso a agua fresca y una dieta diseñada para mantener la salud y vigor;
- 2) Ser libre de la incomodidad por medio de la creación de un ambiente apropiado que incluya refugio y un área de descanso cómoda;
- 3) Ser libre del dolor, del daño o de la enfermedad por medio de la prevención o diagnóstico y tratamiento rápido;
- 4) Ser libre para expresar su comportamiento normal por medio de la entrega de espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de otros seres de su propia especie, y
- 5) Ser libre del miedo y la angustia por medio de la garantía de condiciones que eviten el sufrimiento mental.

Estas nuevas concepciones que se han generado en torno a los animales de compañía, han representado un reto a nivel jurídico, ya que si bien se les han otorgado derechos como a no sufrir dolor al bienestar, técnicamente al no poder ejercer por sí mismo sus derechos, se hace necesario establecer quién es el garante de estos.

Como resultado de estos avances, en las últimas dos décadas los sistemas jurídicos de

¹⁰ Ídem.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

algunos países han experimentado algunos cambios en materia de protección y derechos de los animales, por ejemplo países como Alemania, Austria, Francia y Portugal, y todos los Estados miembros de la Unión Europea, quienes dentro de sus marcos normativos reconocen actualmente que los animales son seres sintientes, sin embargo, a pesar de que contemplan una nueva categoría para los animales, en los hechos, siguen siendo tratados como cosas u objetos y este se debe a que “ no les confieren derechos que protejan sus intereses fundamentales y no excluyen que los animales sean objeto de derechos in rem, como el derecho de propiedad o el de usufructo, lo cual implica que pueden ser usados por los seres humanos para satisfacer sus propios intereses siempre que cumplan con las limitaciones que las normas penales y administrativas establezcan”¹¹.

En el caso de América Latina desde el año 2014 Argentina través de una sentencia declaró en la causa de acción de habeas corpus que “los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente, y países como Chile y Colombia también han incorporado la protección de los animales dentro de su legislación”.

En el caso de México, con la promulgación de la Constitución del año 2017, la Ciudad de México se convirtió en una de las entidades a la vanguardia en materia de protección animal, ya que en su artículo 13, apartado B, estableció la protección de los animales, al reconocerlos como seres sintientes, pues señala “Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.”

Estos cambios que dentro del ámbito jurídico se han experimentado, es el resultado por un lado de lo que la doctrina ha señalado “como un cambio ascendente en la percepción social de la protección de los derechos de los animales, por la asunción de que las

¹¹ Op. Cit., Crespo



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

normas de convivencia entre humanos deben integrar en su seno el respeto a los seres vivos no humanos”¹². Y por otro lado, de la voluntad legislativa “de ampliar el ámbito de aplicación del maltrato animal que casi universaliza el objeto de protección reproducción en el delito de maltrato animal una estructura muy similar a la regulación jurídica de lesiones, y en último lugar un cambio jurisprudencial que ha pasado de una postura muy restrictiva en el castigo de estas conductas a un mayor rigor en la aplicación de los tipos con un sensible aumento de sentencias condenatorias”¹³.

Estos cambios en su conjunto, permiten vislumbrar que se están produciendo un cambio o una evolución social, legislativa y judicial, en torno dos cuestiones: por un lado, superar el paradigma de que los animales no sienten dolor, y en cambio tratarlos como seres sintientes, en particular aquellos que han sido denominados de compañía, y por otro, se invierte la tendencia negacionista basada en las dudas que generaba la ausencia de objeto de tutela, para “considerar el reconocimiento general del bienestar animal como interés jurídico-penal”¹⁴.

En el fondo del asunto, el debate está impulsando una discusión en torno a la tutela, porque al reconocer derechos a estos seres vivos, es necesario establecer un ente que sea garante de dichos derechos, y en ese sentido, la tutela es la institución mediante la cual las personas pueden comprometerse a velar por los derechos de los animales.

Si bien, en la actualidad en la Ciudad de México, tanto su Constitución Política, como la Ley de Protección a los Animales, ambos ordenamientos ya contemplan el reconocimiento de ciertos derechos, aún existen contradicciones jurídicas en torno a la noción de tutela, pues tal como lo ha sido mencionado anteriormente, ésta prácticamente sigue siendo la misma concepción que tenía desde su origen en el derecho romano, en cuanto a los entes a quienes se les reconoce la incapacidad jurídica para ser protegidos por la Ley. En ese sentido, la doctrina ha señalado:

¹² Cervelló, Vicenta (2019). La tutela penal de los animales ante el maltrato: un proceso de transformación, Revista de Derecho Pena y Criminología, 3a Época, No. 22, [en línea], fecha de consulta 27/09/2022, disponible en: <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/26906>

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

“La consideración de los animales como objeto de propiedad de los hombres, desde esta visión estrictamente antropocéntrica, dota a los animales de un mero valor instrumental sin reconocimiento de derechos propios y prioriza los intereses de los humanos sobre ellos, de esta manera, el rechazo al derecho a la vida y a la integridad física de los animales da lugar a que en las conductas de maltrato se protejan los sentimientos de las personas, ignorando el sufrimiento del propio animal. Dicha situación es especialmente evidente cuando se limita la tutela penal al maltrato de animales domésticos, justificado en las especiales obligaciones de carácter bioético que exigen tratarlos de manera adecuada, ya que además de ser un concepto cada vez más difícil de concretar, olvida la necesidad de tutela de otros animales que también gozan de la capacidad de sentir”¹⁵.

La importancia de que la noción de tutela evolucione, resulta necesaria porque la concepción que la sociedad ha ido construyendo de los animales, en particular de aquellos que son considerados de compañía, requieren de nuevos mecanismos jurídicos para que los derechos que se les han reconocido, cobren un sentido y sean respetados. En ese sentido, no se trata de equiparar a otras especies de seres vivos, con el ser humano y todo lo que implica su dignidad, ya que miles de años de historia y debates le anteceden a estas nociones, más bien de lo que se trata es de un enfoque de biocentrismo reconocer que “los animales no pueden ser considerados simples objetos de propiedad, explotación o maltrato, sino que tienen derechos e intereses propios vinculados al bienestar animal por su capacidad de experimentar placer, dolor o sufrimiento. La diferencia de estos derechos con los intereses de los seres humanos puede provocar conflictos que deben ser resueltos con una ponderación recíproca en virtud de la cual, en ocasiones, se dará preferencia a los «intereses primarios o esenciales» de los seres humanos sobre los «intereses secundarios» de los animales,

¹⁵ Ídem.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

pero, en otras, podrá hacerse en sentido inverso”¹⁶.

En la Ciudad de México, en el año 2017 se dió un avance importante en esta materia, porque en su Constitución se estableció en su artículo 13, apartado B sobre la protección a los animales, lo siguiente:

“Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.”

El hecho de que en dicho ordenamiento reconozca que sobre los animales recae la figura de la tutela, está señalando la protección de sus derechos y les otorga una calidad distinta al de un objeto, haciendo que esta institución evolucione, ya que deja de ser exclusivamente para los sujetos incapaces de ejercer y proteger sus derechos. Asimismo, establece que dicha tutela recae sobre la responsabilidad común, otorgando la obligación a la ciudadanía y por lo tanto los compromete al cuidado de bienestar de estos seres sintientes. Sin embargo, aquellas personas que por voluntad propia han decidido tener de compañía a una mascota, adquieren una mayor responsabilidad, ya que se compromete a cuidar de él, lo que representa un tipo de tutela con mayores responsabilidades a la que de forma común asumen todos los ciudadanos.

En ese sentido, considero que es necesario establecer una categoría como la de tutela responsable, la cual establezca una obligación para todas aquellas personas que deciden tener un animal de compañía, y asuman el cuidado de estos y se comprometa a garantizar la protección de sus derechos.

La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, ha señalado que la tutela responsable es el conjunto de responsabilidades que una persona adquiere con otro animal. Garantizando siempre el bienestar del animal, entendiendo que para alcanzar el bienestar deben alcanzarse cinco dominios primordiales:

¹⁶ Ídem.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

- Nutrición: Alimento debe ser adecuado a la especie, edad y estado de salud.
- Ambiente: El lugar donde se encuentra debe garantizar confort, térmico y fisiológico de acuerdo a cada especie.
- Salud: Calendario de medicina preventiva vigente (vacunación y desparasitación). Así como atención veterinaria especializada cuando lo requiera.
- Esterilización: La cual puede realizarse desde los seis meses, y contribuye a controlar la reproducción de animales de compañía.
- Comportamiento: Es proveer un ambiente seguro y novedoso que les permita socializar y expresar conductas propias de su especie.
- Estado mental: Poner atención al lenguaje corporal, que permite saber cómo debemos comportarnos y manejarlos.

La importancia de legislar en materia de tutela responsable, es porque los datos indican que las condiciones en que se encuentran miles de perros y gatos en la Ciudad de México, requieren atención. De acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, durante el año anterior, se atendieron cerca de mil 200 casos por maltrato a animales de compañía, agresiones físicas y ejemplares amarrados, lo que representó el 29% del total, mientras que entre enero y julio de ese mismo año, el programa CompAnimal registró 4,088 reportes, de los cuales el 95% involucraba a perros y gatos, y de estos daños que se provocan a estos animales, 15% se refiere a falta de alimentación, 8% al abandono y un mismo porcentaje a incomodidades térmicas. También, se ha documentado que del total de llamadas recibidas, el 71% de estas provienen de habitantes de la Ciudad de México¹⁷.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,

¹⁷ Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México (2021). Atendimos en 2021 mil 200 reportes de maltrato animal, [en línea], fecha de consulta 11/07/22, disponible en: <https://consejociudadanomx.org/contenido/atendimos-en-2021-mil-200-reportes-de-maltrato-animales>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

encontró que en los hogares mexicanos el 69.8% tiene algún tipo de mascotas, lo que se traduce en 80 millones, de los cuales 43.8 millones son caninos, 16.2 felinos y 20 millones otro tipo de mascotas pequeñas¹⁸.

En ese sentido, lo que se propone en la presente iniciativa, es adicionar una fracción al artículo cuarto, para definir que la tutela responsable es: La responsabilidad asumida por el propietario de un animal de compañía, comprometido a garantizar la satisfacción de las necesidades de salud, comportamiento y fisiológicas de éste, y asimismo, otorgar la obligación para los dueños de animales de compañía, de tener que ejercer la tutela responsable.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, quinto párrafo, señala que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia del derecho a un medio ambiente adecuado, ha señalado que este derecho no sólo atiende al derecho de los seres humanos de vivir en un medio ambiente sano y digno, sino que también protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, y ha señalado que de “acuerdo al artículo 4o. constitucional, los ciudadanos no sólo son titulares del derecho a acceder a un medio ambiente sano, que ha de garantizar el Estado, sino también tienen la obligación de protegerlo y mejorarlo”.

SEGUNDO.- Que el artículo 13, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado, [en línea], fecha de consulta: 11/07/22, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

Ciudad de México, reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno; y toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

TERCERO.- Que de acuerdo a los artículos 1 y 2 fracciones I y II de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Distrito Federal, son objeto de tutela y protección de esta ley.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa que someto a su consideración propone adicionar

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a XLI...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a XLI...</p> <p>XLI Bis. Tutela responsable: La responsabilidad asumida por el propietario de un animal de compañía, comprometido a</p>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

<p>Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:</p> <p>XII. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 de la presente Ley; y</p> <p>XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida.</p>	<p>garantizar la satisfacción de las necesidades de salud, comportamiento y fisiológicas de éste.</p> <p>Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:</p> <p>XII. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 de la presente Ley;</p> <p>XIII. Garantizar la tutela responsable; y</p> <p>XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tutela responsable de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida.</p>
--	---



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;</p> <p>Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>IX. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura de tenencia responsable de animales, protección, cuidado y protección animal; y</p> <p>Artículo 10 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Apoyar a la Secretaría y la Agencia en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura de tenencia responsable y cívica de protección, responsabilidad y respeto digno de los animales;</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto, trato digno a los animales y de tutela responsable;</p> <p>Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>IX. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura de tutela responsable de animales, protección, cuidado y protección animal; y</p> <p>Artículo 10 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Apoyar a la Secretaría y la Agencia en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura de tutela responsable y cívica de protección, responsabilidad y respeto digno de los animales;</p>
---	---



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;</p> <p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;</p>	<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;</p> <p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tutela responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;</p>
---	---



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Coordinar con la Secretaría y las autoridades encargadas de educación en todos los niveles, el desarrollo de programas de educación y capacitación, difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a la protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a través de múltiples plataformas y medios;</p> <p>XVI a XVII...</p> <p>XVIII. Promover la tenencia responsable y la protección y cuidado animal en la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Coordinar con la Secretaría y las autoridades encargadas de educación en todos los niveles, el desarrollo de programas de educación y capacitación, difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a la protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de tutela responsable y protección a los animales, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a través de múltiples plataformas y medios;</p> <p>XVI a XVII...</p> <p>XVIII. Promover la tutela responsable y la protección y cuidado animal en la Ciudad de México;</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de **DECRETO**:



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona una fracción XLI Bis, al artículo 4, se modifica la Fracción XIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 4 Bis 1, se modifica la Fracción XII del artículo 5, se modifica la Fracción I del artículo 9, la fracción IX del artículo 10, la Fracción I del artículo 10 Bis, la Fracción IV del artículo 12, la Fracción VIII del artículo 28, la Fracción XV y XVIII del artículo 73, todos de la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I a XLI...

XLI Bis. Tutela responsable: La responsabilidad asumida por el propietario de un animal de compañía, comprometido a garantizar la satisfacción de las necesidades de salud, comportamiento y fisiológicas de éste.

Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:

XII. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 de la presente Ley;

XIII. **Garantizar la tutela responsable;** y

XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I a XI...

XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de **tutela responsable** de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto, trato digno a los animales **y de tutela responsable**;

Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

IX. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura de **tutela responsable** de animales, protección, cuidado y protección animal; y

Artículo 10 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Apoyar a la Secretaría y la Agencia en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura de **tutela** responsable y cívica de protección, responsabilidad y respeto digno de los animales;

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I a III...

IV. Promover la **tutela** responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;

Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

I a VII...

VIII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía **y tutela** responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIV...

XV. Coordinar con la Secretaría y las autoridades encargadas de educación en todos los niveles, el desarrollo de programas de educación y capacitación, difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a la protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de **tutela** responsable y protección a los animales, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a través de múltiples plataformas y medios;

XVI a XVII...

XVIII. Promover la **tutela** responsable y la protección y cuidado animal en la Ciudad de México;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 04 días del mes de octubre de 2022

ATENTAMENTE

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES